

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, en adelante “**Registraduría**”, representada por su Registrador Nacional del Estado Civil, Dr. Alexander Vega Rocha; y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “**INE**”, representado por el Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, y por su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina; cuando ambos entes actúen de forma conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, manifiestan que:

Reconocen la importancia que tiene una relación de cooperación horizontal como herramienta esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la cultura electoral;

Desean dar continuidad y fortaleza a la ya existente relación de cooperación bilateral;

Toman en cuenta la experiencia adquirida por “**Las Partes**” en el ámbito de elecciones y democracia; y

Manifiestan su reconocimiento a las leyes y regulaciones que prevalecen en sus respectivos países, incluyendo la facultad de “**Las Partes**” para suscribir este tipo de instrumentos de colaboración,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco legal que respalde las acciones de cooperación entre “**Las Partes**”, en el campo de la administración electoral, a fin de identificar espacios para el intercambio de información y experiencias, sobre las bases del respeto mutuo y la reciprocidad.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COLABORACIÓN

“**Las Partes**” definirán conjuntamente el área o las áreas específicas en las cuales desarrollarán las acciones correspondientes a este Acuerdo, con base en los principales aspectos del ciclo electoral, destacando:

- Registro e identificación de electores;
- Formación en valores cívicos y democráticos;

- Procedimientos de fiscalización, y
- Fortalecimiento institucional.

Adicionalmente, “**Las Partes**” convienen que el presente Acuerdo no limita o excluye ningún área de cooperación; por lo que puede adecuarse a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.

ARTICULO III

PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para alcanzar el objetivo de este Acuerdo, se desarrollarán diferentes actividades de cooperación, entre otras:

- Talleres de formación y capacitación;
- Visitas de directivos, funcionarios y técnicos de las áreas sujetas a este convenio, con la finalidad de brindar un conocimiento más profundo de las experiencias de cada una de “**Las Partes**”;
- Intercambio de información, documentación y materiales, en los términos legales aplicables en cada uno de los dos países;
- Interacción a través de reuniones, conferencias, simposios, y encuentros internacionales;
- y
- Cualquier otra forma de actividades cooperativas que acuerden mutuamente “**Las Partes**”.

ARTICULO IV

FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones financieras para “**Las Partes**”, de ahí que la realización de las actividades desarrolladas en el mismo estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestal, que a cada Parte le haya sido asignada en su Estado de origen.

Las obligaciones financieras en las que incurran “**Las Partes**” como resultado de los programas específicos que resulten de este Convenio estarán sujetas a las autorizaciones de sus respectivos órganos, la disponibilidad de fondos y las respectivas regulaciones financieras y presupuestarias.

En consecuencia, la no realización de actividades por carecer de presupuesto no será considerada como incumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO V COMITÉ OPERATIVO

Para la preparación y desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente Acuerdo, **“Las Partes”** integrarán un Comité Operativo el cual estará conformado por la persona titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales de la **“Registraduría”**, y por la persona titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales del **“INE”**.

Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir las acciones que se desarrollen en el marco de este Acuerdo, estableciendo las responsabilidades humanas, técnicas y financieras de **“Las Partes”** para la realización de cada una de ellas;
- b. Coordinar la implementación y ejecución de los proyectos específicos;
- c. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar;
- d. Elaborar cualquier publicación relacionada con este Acuerdo, así como el uso de logos o nombres; y
- e. Mantener informadas a sus respectivas instituciones respecto de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

Las comunicaciones o notificaciones que tuviesen lugar entre los integrantes del Comité con motivo de la ejecución del presente instrumento se realizarán por escrito, a través de los correos electrónicos asuntosinternacionales@registraduria.gov.co, por parte de la **“Registraduría”**, y manuel.carrillo@ine.mx por parte del **“INE”**.

Los funcionarios del Comité Operativo podrán designar a otros funcionarios de sus respectivas instituciones para auxiliarlos en el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo, para lo cual deberán informar lo conducente a la respectiva contraparte.

ARTICULO VI COLABORACIÓN DE TERCEROS

“Las Partes” acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diferentes actividades realizadas en el marco de este instrumento.

ARTICULO VII NATURALEZA DEL ACUERDO Y AUTONOMÍA

La naturaleza del presente Acuerdo es de cooperación, y constituye los entendimientos mutuos y el marco regulatorio para la realización de acciones conjuntas. Cada una de **“Las Partes”**

cumplirá sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizará para el cumplimiento de su labor a su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

Paralelamente, y con la firma de este Acuerdo, **“Las Partes”** mantienen su derecho de participar en actividades similares o arreglos con otras instituciones u organismos.

ARTICULO VIII AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

“Las Partes” convienen que los funcionarios o personal que participe en cada una de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las previamente convenidas, sin la previa autorización de **“Las Partes”**.

Paralelamente, el personal designado por cada institución para la realización de cada una de estas actividades no ejercerá, ni generará ningún vínculo con la contraparte de carácter laboral o de naturaleza jurídica análoga, ante lo cual se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

Asimismo, el personal enviado por parte de una institución a otra se someterá a la legislación nacional vigente del país receptor.

ARTICULO IX CONFIDENCIALIDAD

La información de cada una de **“Las Partes”** del presente Acuerdo, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de éste serán de carácter confidencial; por tanto, las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Acuerdo, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte interesada. La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de este Acuerdo se utilizará exclusivamente para los fines de este. Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente Acuerdo.

ARTICULO X

PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización por escrito de la Parte que provea dicha información.

“**Las Partes**” garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación de cada una de “**Las Partes**”.

“**Las Partes**” acuerdan que los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados, aunque no podrán ser explotados comercialmente.

“**Las Partes**” acuerdan no utilizar en ningún insumo relacionado con el Acuerdo, logos o cualquier otro signo distintivo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito respectivo de la otra Parte.

Ambas partes se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra parte.

ARTICULO XI

RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “**Las Partes**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

ARTICULO XII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**Las Partes**” manifiestan que el presente Acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que las diferencias que pudiesen surgir de la interpretación y aplicación del presente instrumento serán resueltas de común acuerdo por “**Las Partes**”.

ARTICULO XIII MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “**Las Partes**”. Dichas modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, siendo pactadas por acuerdo escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO XIV VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su última firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de manera automática por periodos de igual duración, mediante acuerdo por escrito de “**Las Partes**”.

Sin menoscabo de lo anterior, el presente Acuerdo podrá culminar su vigencia anticipada a petición expresa de alguna de “**Las Partes**”, la cual deberá comunicar lo conducente en un plazo de 90 (noventa) días naturales previos a la culminación anticipada.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Bogotá, Colombia, y en la Ciudad de México, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

**POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA**

**POR EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**DR. ALEXANDER VEGA ROCHA
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

Fecha de la firma _____

Fecha de la firma _____

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO**

Fecha de la firma _____



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, documento que consta de 6 hojas útiles, con texto únicamente en el anverso.

Revisó: Luis Francisco Gaitán Puentes – Jefe Oficina Jurídica RNEC
Johana Fandiño Casas – Coordinadora Oficina de Asuntos Internacionales RNEC
Karine Ballén Duque - Profesional Convenios RNEC
Elaboró: Johnnatan Trujillo Hernandez – Oficina Asuntos Internacionales RNEC